



MUNICIPALIDAD DE QUILLON  
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA DE  
PARTICIPACION CIUDADANA

DECRETO ALCALDICIO N° 391.-  
QUILLON, Julio 30 de 2012.-

VISTOS:

Estos antecedentes;

1. La necesidad de disponer de una Ordenanza que promueva la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. El Acuerdo N° 62 del Concejo Municipal según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 20 celebrada con fecha 23 de Julio de 2012.
3. La Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

1. APRUEBASE a contar de esta fecha la **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**, que se indica:

**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°** : La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

**ARTICULO 2°** : Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de vida comunal.

## TITULO II

### DE LOS OBJETIVOS

**ARTICULO 3º** : La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Quillón, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTICULO 4º** : Son objetivos específicos de la presente Ordenanza :

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales, y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 4.- Apoyar la constitución y mantención de una ciudadanía activa protagonista en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 5.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social y solidaridad comunitaria, y desarrollar acciones que impulsen al desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

## TITULO III

### DE LOS MECANISMOS

**ARTICULO 5º** : Según el Artículo 79º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

### CAPITULO I

#### PLEBISCITOS COMUNALES

**ARTICULO 6º** : Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadana local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

**ARTICULO 7º :** Serán materias de Plebiscito Comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con :

- 1.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural que sean definidos técnicamente por el Municipio como de impacto comunal.
- 2.- Aspectos específicos del Plan de Desarrollo Comunal con impacto de carácter comunal.
- 3.- Aspectos específicos del Plan Regulador Comunal , de impacto de carácter comunal.
- 4.- Otras de interés para la comunidad, siempre que sean propias de la competencia municipal y que afecten o impacten a la comuna en general.

**ARTICULO 8º :** El Alcalde con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de al menos el 20% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá convocar al Plebiscito Comunal, y someter a éste las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria. En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito Comunal, concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá haber sido evaluado previamente, por las instancias técnicas del municipio de manera tal, que se certifique su factibilidad técnica y económica de ejecución.

**ARTICULO 9º :** Para el requerimiento del Plebiscito Comunal, a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, de a lo menos el 20 % de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, el 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

**ARTICULO 10º :** El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**ARTICULO 11º :** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito Comunal.

**ARTICULO 12º :** El Decreto Alcaldicio de convocatoria a Plebiscito Comunal, deberá contener :

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a Plebiscito..

- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

**ARTICULO 13°** : El Decreto Alcaldicio que convoca al Plebiscito Comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el Periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de la Organizaciones Comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

**ARTICULO 14°** : El Plebiscito Comunal, deberá efectuarse obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

**ARTICULO 15°** : Los resultados del Plebiscito Comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

**ARTICULO 16°** : El costo de los Plebiscitos Comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO 17°** : Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a Plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones, comunique al Director del Servicio Electoral, el término del proceso de calificación del Plebiscito.

**ARTICULO 18°** : No podrá convocarse a Plebiscitos Comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTICULO 19°** : No podrá celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**ARTICULO 20°** : No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo período Alcaldicio.

**ARTICULO 21°**: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los Plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTICULO 22°** : En materias de Plebiscitos Comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional, sobre votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTICULO 23°** : La convocatoria a Plebiscito Nacional o a Elección Extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTICULO 24°** : La realización de los Plebiscitos Comunales, se regulará, en lo que sea aplicable por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de los dispuesto en el Artículo 175° bis.

**ARTICULO 25°** : Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días Sábados y en lugares de fácil acceso.

**ARTICULO 26°** : Serán materias de Plebiscito Local todas aquellas, en el marco de competencia municipal, que dicen relación con :

- 1.- Programas o Proyectos de inversión específicos, que afectan de modo directo y único a una determinada localidad, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural que sean definidos técnicamente por el municipio como de impacto únicamente local.
- 2.- Aspectos específicos del Plan de Desarrollo Comunal con impacto de carácter únicamente local.
- 3.- Aspectos específicos del Plan Regulador Comunal, de impacto de carácter únicamente local.
- 4.- Otras de interés para la comunidad, siempre que sean propias de la competencia municipal y que afecten o impacten únicamente a una determinada localidad.

**ARTICULO 27°** : El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de al menos el 20% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna y residentes en la localidad que se trate, podrá convocar a Plebiscito Local, y someter a éste, las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito local concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá haber sido evaluado previamente por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que se certifique su factibilidad técnica y económica de ejecución.

**ARTICULO 28°** : La Junta de Vecinos de la Localidad, organizará a su costo del Plebiscito, los procedimientos serán determinados cada vez en el Decreto Alcaldicio que lo convoque, y los resultados sólo constituirán una opinión que el Concejo Comunal, deberá considerar en sus decisiones. Actuará como Ministro de Fe del Plebiscito la Secretaria Municipal.

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL**

**ARTICULO 29°** : En cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

**ARTICULO 30°** : Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la Comuna.

**ARTICULO 31°** : El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinados por la Municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

## **CAPITULO III**

### **AUDIENCIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 32°** : Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

**ARTICULO 33°** : Las audiencias públicas serán requeridas por una organización comunitaria, con su Personalidad Jurídica Vigente, y bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de Cédula de Identidad.

**ARTICULO 34°** : Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, la disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

**ARTICULO 35°** : Las funciones del presidente de las audiencias públicas (el Alcalde), son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad y contar en la convocatoria, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

**ARTICULO 36°** : La solicitud de audiencia pública, deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

**ARTICULO 37°** : La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

**ARTICULO 38°** : La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerientes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

**ARTICULO 39°** : La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos.

**ARTICULO 40°** : El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

#### **CAPITULO IV**

##### **LA OFICINA DE PARTES RECLAMOS E INFORMACIONES**

**ARTICULO 41°** : La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos, abierta a la comunidad en general.

**ARTICULO 42º:** Esta Oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, por medio de formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

**ARTICULO 43º :** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento.

#### **DE LAS FORMALIDADES**

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas, la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico si procediere, de aquel y del representante en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

#### **DEL TRATAMIENTO DEL RECLAMO**

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica, el Alcalde podrá prorrogar el plazo, para emitir el Informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de 3 días.

#### **DE LAS RESPUESTAS**

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La Oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras de realizar.

## DEL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fecha (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante), para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

## TITULO IV

### LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

**ARTICULO 44°** : La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias : Las Juntas de Vecinos y la Organizaciones Comunitarias funcionales.

**ARTICULO 45°** : Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

**ARTICULO 46°** : Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las Organizaciones Comunitarias son Organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos y la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comuna, con total gratuidad por esta gestión.

**ARTICULO 47°** : No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

**ARTICULO 48°** : Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

**ARTICULO 49°** : Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o comunal en el caso de las demás Organizaciones Comunitarias.

**ARTICULO 50°** : Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

**ARTICULO 51°** : Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su Personalidad Jurídica, con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaria Municipal.

**ARTICULO 52°** : Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas en un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

**ARTICULO 53°** : Según lo dispuesto en el Artículo 58 letra N de la Ley N° 19.602, el municipio debe consultar a las Organizaciones Comunitarias territoriales (Junta de Vecinos), acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

## **TITULO V**

### **OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL**

**ARTICULO 54°** : Todo cuidado tiene derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**ARTICULO 55°** : Será misión de la Municipalidad buscar los medios que considere adecuados, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién lo solicite.

**ARTICULO 56°** : La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de un periódico comunal, radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines

informativos, etc., sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios del los Concejales presentes, acordaren que la sesión sea secreta.

## **CAPITULO II**

### **DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO**

**ARTICULO 57°** : Las Organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

**ARTICULO 58°** : Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas con la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

**ARTICULO 59°** : La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

**ARTICULO 60°** : El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo :
  - Pavimentación
  - Alumbrado Público
  - Areas Verdes
- Desarrollo de Obras sociales, como por ejemplo :
  - Asistencias de menores
  - Promoción de Adultos Mayores

**ARTICULO 61°** : La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

**ARTICULO 62°** : La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

**ARTICULO 63°** : La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

2. **TRANSCRIBASE** la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal, a disposición del público.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JAIME CATALAN SALDIAS**  
ALCALDE

JCS/ECHV/jvb

DISTRIBUCION

- UNIDADES MUNICIPALES
- DEPARTAMENTO DE CONTROL
- ALCALDIA
- SECMU-CARPETA PARTICIP.CIUDADANA
- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL